

República de Cuba
MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION No. *M*

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto- Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 28 de la Ley No. 14 "Ley de Derecho de Autor", de fecha 28 de diciembre de 1977, el Ministerio de Cultura podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley, normas para la aplicación de tarifas y contratos para la utilización de las diferentes obras.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 29, de 26 de marzo de 2003, del que suscribe, se aprueba y pone en vigor el Reglamento para la concertación de contratos y para la remuneración a los autores por la representación escénica o la ejecución pública de las obras dramáticas, dramático-musicales, musicales, pantomímicas y coreográficas, así como para los guiones de espectáculos musicales y circenses.

POR CUANTO: Tomando en consideración la experiencia acumulada en la aplicación de la referida Resolución No. 29 de 2003 y las solicitudes formuladas por utilizadores y dramaturgos, se requiere brindar mayor flexibilidad en la determinación de la remuneración que debe aplicarse a la primera representación de las obras antes mencionadas.

POR CUANTO: Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar la precitada Resolución No. 29, en el sentido de prescindir de las tarifas de remuneración que se establecieron en su anexo No. 2.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 29, de 26 de marzo de 2003, del que resuelve, en el sentido de prescindir de las tarifas que se establecieron en su Anexo No. 2.-

SEGUNDO: La remuneración al autor por la primera representación o ejecución pública de una obra será concertada en el contrato suscrito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en su día en la precitada Resolución 29, por lo que queda sin efecto cualquier alusión que se haga en dicha Resolución a las tarifas que se establecieron en su Anexo No. 2.-



República de Cuba
MINISTERIO DE CULTURA

Disposición Transitoria Única

Los contratos firmados al amparo de la referida Resolución 29, de 26 de marzo de 2003, del que resuelve conservan su vigencia hasta el final de los plazos estipulados en los mismos.

Disposiciones Especiales

PRIMERA: El presente Reglamento rige para todos aquellos contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDA: Se autoriza al Centro Nacional de Derecho de Autor a emitir cuantas normas y aclaraciones resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

TERCERA: La aplicación de la presente resolución se evaluará transcurrido un año de su vigencia.

Disposiciones Finales

UNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

NOTÍFQUESE al Director del Centro Nacional de Derecho de Autor y al Presidente del Instituto Cubano del Libro.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a los Viceministros, a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC), a los directores de las editoriales del país, a las Direcciones de Economía, de Recursos Humanos y de Supervisión y Auditoría, todas de este Ministerio, a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Cultura y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Ciudad de La Habana, a los 19 días de febrero de 2008.
"Año 50 de la Revolución"



Abel E. Prieto Jiménez
MINISTRO DE CULTURA